

CAPITULO II

ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Los Órganos de Gobierno y Representación de la Asociación son la “Asamblea General”, el “Consejo Directivo Nacional (CDN)”, el Comité Ejecutivo Nacional (CEN) integrado orgánica y funcionalmente en el CDN y el “Presidente”, con arreglo a sus respectivas competencias.

CAPITULO III

DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL y DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 6.- La Asociación será dirigida y administrada por un Consejo Directivo Nacional (CDN o C.D.N.) y a su vez por el Comité Ejecutivo Nacional (CEN o C.E.N.) que está integrado orgánica y funcionalmente en el C.D.N. El C.D.N. está formado por al menos un Presidente, un Secretario General y un Tesorero. Potestativamente podrán ser nombrados uno o varios Vicepresidentes, un Vicesecretario General y un Vicetesorero. Todos los cargos directivos indicados serán ocupados necesaria y exclusivamente por “Socios de Número”. También podrán designarse uno o varios Vocales entre los Socios de Número y los Socios Ordinarios (G1 y G2) indistintamente.

El C.E.N. está formado, solo y exclusivamente, por los Socios Fundadores, sin existencia de cargos o puestos directivos distintos a los que figuran en el ACTA FUNDACIONAL. En cualquier caso, se actuará con la conveniencia adecuada,

pretendiendo siempre con sus acciones, mediar e intervenir ante discrepancias, ante posiciones de posible confrontación, etc., manteniendo el espíritu fundacional, los ideales y el deseo de servicio a España que llevó a la creación de nuestra Organización de Reservistas de las Fuerzas Armadas de España y que ha permitido, hasta la fecha, continuar estando activos, siendo útiles tanto al Pueblo Español como a aquellos otros que son Pueblos hermanos y en cualquier caso a las personas de bien.

Todos los miembros del Consejo Directivo Nacional serán nombrados por el Presidente e igualmente podrán ser cesados por el mismo. No obstante, serán también Vocales del Consejo Directivo Nacional los Socios que habiéndose propuesto para Presidente alcancen un tercio, al menos, de los votos emitidos. Estos Vocales solo podrán ser cesados como tales por el Presidente con motivo de apertura y resolución de expediente, conforme a lo establecido en el Artículo 25 de estos Estatutos. En cualquier caso, el Consejo Directivo Nacional no podrá exceder de veinticuatro miembros.

Artículo 7.- Los cargos que componen el Consejo Directivo Nacional y los miembros del Comité Ejecutivo Nacional no serán remunerados, sin perjuicio de las compensaciones e indemnizaciones por razón de servicio, debidamente justificadas a criterio del CDN, así como del CEN y previstas de manera general en los presupuestos anuales.

Artículo 8.- El “Consejo Directivo Nacional” y el “Comité Ejecutivo Nacional” se reunirá cuantas veces lo determine el Presidente y a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros. Quedará constituido cuando asista la mitad más uno de sus miembros, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos de los presentes, sin perjuicio de las mayorías cualificadas previstas en estos Estatutos. Ningún miembro del Consejo Directivo Nacional así como del Comité Ejecutivo Nacional podrá acumular más de tres votos por delegación de voto, los cuales deberán realizarse por escrito y cumplimentarse o rellenarse de puño y letra y con firma en papel o mediante comunicación electrónica hecha directamente por la persona interesada a quien se otorgue la delegación de voto y al mismo tiempo al Presidente, entendiéndose por comunicación electrónica la realizada mediante correo electrónico, mensaje de texto o similar tipo SMS, mensaje a través de WhatsApp, o a través de Telegram o de algún otro medio que sea propuesto, aprobado y en cualquier caso aceptado por el Presidente Nacional.

Artículo 9.- Facultades del Consejo Directivo Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional.

Son facultades del Consejo Directivo Nacional y/o del Comité Ejecutivo Nacional, de manera indistinta y en su caso complementaria:

- 1) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos actos y contratos.
- 2) Ejecutar, cuando proceda, los acuerdos de la Asamblea General.

- 3) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y el estado de cuentas.
- 4) Fijar las cuotas ordinarias y en su caso las extraordinarias.
- 5) Interpretar, conforme a Derecho, los preceptos contenidos en estos Estatutos.
- 6) Ejercer las competencias no atribuidas expresamente a otros órganos sociales.
- 7) Mantener periódicamente el contacto recíproco entre ellos: C.D.N. y C.E.N., informándose y colaborando como Organos de Gobierno de la Asociación, en lo que respecta a las acciones y decisiones que cada uno de ellos realice y adopte. En cualquier caso, la periodicidad del contacto entre ambos Organos de Gobierno, así como las maneras de actuar y las decisiones a tomar, podrán ser a criterio y decisión del Presidente Nacional, actuando éste como Coordinador y Moderador, teniendo en caso necesario, de empate y/o de discrepancias sin posible acuerdo, la capacidad de decisión determinante.

